



Ibarra, 22 de diciembre 2025

## VERIFICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES

### SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA.

#### **“ADQUISICION DE BOTAS CONTRA INCENDIOS ESTRUCTURALES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE IBARRA”**

En virtud a lo indicado, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- en su artículo 140.1. inciso Tercero dispone que: *“(...) los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”.*

El artículo 274 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Pública, los Cuerpos de Bomberos son *“(...) entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos (...)”.*

En este sentido, el CBI es una entidad adscrita al Gobierno Autónoma Descentralizado de San Miguel de Ibarra conforme lo dispuesto en las Ordenanza LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE IBARRA PARA LA PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO, ATENCIÓN PRE-HOSPITALARIA, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y EMERGENCIAS EN EL CANTÓN IBARRA.

De igual forma, en el Anexo XIX “Contratación Pública” contiene ocho Apéndices de los cuales el primero consta de 7 subsecciones, tratándose la Subsección 2 del Apéndice 1 de las entidades del nivel Sub Central de gobierno cubiertas en el acuerdo, sin establecer las instituciones adscritas a los gobiernos Autónomos Provinciales y Municipales.

Además, queda de manifiesto en la Guía Práctica para la Aplicación del Acuerdo Comercial con la Unión Europea en Contratación Pública y su Anexo I, expedidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Anexo que detalla la lista de excepciones a la aplicación del mencionado Acuerdo. *“El Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra (...)”*, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 808 de 23 de diciembre de 2016, no señala que las instituciones adscritas a los gobiernos Autónomos Provinciales y Municipales estén cubiertas por las disposiciones del acuerdo. En este sentido, la Guía Práctica para la Aplicación del Acuerdo Comercial con la Unión Europea en Contratación Pública y su Anexo 1 *“LISTA DE EXCEPCIONES A LA APLICACIÓN DEL ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA...”*;



detalla las excepciones a la aplicación del Acuerdo Comercial, y en el número 21 se encuentran “Las contrataciones realizadas por las instituciones adscritas a los Gobiernos Autónomos Provinciales y Municipales”, (énfasis añadido), tal como lo señala en el Apéndice 1, Subsección 2, como se evidencia a continuación:

<b>21</b>	Las contrataciones realizadas por las instituciones adscritas a los Gobiernos Autónomos Provinciales y Municipales	Apéndice 1 Subsección 2 No se detallan a estas instituciones
-----------	--	---

Si bien, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Art. 11 dispone la Aplicación de Acuerdos Comerciales en Contratación Pública, el cual textualmente establece que: “Las entidades contratantes, en la fase preparatoria, y generado el informe de necesidad, deberán verificar la cobertura a los acuerdos comerciales que ha suscrito el Ecuador, aplicables en materia de contratación pública. En caso de que la contratación se encuentre cubierta por varios acuerdos comerciales, la entidad contratante realizará un único aviso de contratación prevista. (énfasis añadido) (...)”; y, al ser el Cuerpo de Bomberos de Ibarra, una entidad adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, está exento de la aplicación de los Acuerdos Comerciales en Contratación Pública.

### MONTOS DE ACUERDOS COMERCIALES SUSCRITOS POR EL ECUADOR





Luego de haberse procedido con la revisión de los Anexos, correspondientes a la Sección de Compras públicas, de los Acuerdos Comerciales suscritos por el Ecuador y la “GUÍA PRÁCTICA PARA LA APLICACIÓN DEL ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR POR OTRA EN LAS CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS”, emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, de acuerdo con las capturas de pantalla adjuntas, la presente contratación NO está cubierta por el Acuerdo Comercial Multipartes ni otros Acuerdos Comerciales suscritos por el Ecuador, en materia de Contratación Pública; por lo tanto, su tramitación para la “ADQUISICION DE BOTAS CONTRA INCENDIOS ESTRUCTURALES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE IBARRA”, se regirá por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de Aplicación, las Resoluciones emitidas por el ente rector de las compras públicas, y demás normativa nacional conexas.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines administrativos correspondientes.

Atentamente,

Ing. Efrén Recalde  
RESPONSABLE DE COMPRAS PÚBLICAS  
DEL CUERPO DE BOMBEROS DE IBARRA